

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 053

Callao, 23 de julio de 2009

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 23 de julio de 2009, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Informe N° 006-2009/GRC/GRDS-VPC, de la Gerencia Regional Desarrollo Social, el informe N° 182-2009-CALLAO-JVV de la Oficina de logística y el Informe N° 727-2009-GRC/GAJ/WVL, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Informe N° 006-2009/GRC/GRDS-VPC, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ha propuesto la actividad: "Difusión de valores cívicos patrióticos en la población de la Provincia Constitucional del Callao" a efectos de difundir los valores cívicos ente los pobladores de la Provincia Constitucional del Callao. Para tal efecto, es necesario la contratación del servicio de reproducción de 30,000 CDs conteniendo la sinfonía original de la Batalla de Junín y Ayacucho: 1824, cuyo autoría corresponde al maestro Enrique Iturriaga Romero;

Que, a través del Informe N° 182-2009-CALLAO-JVV, de la Oficina de Logística, se determinó el valor referencial para la contratación del servicio por S/.160,650.00 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), precisando que el servicio de reproducción de CDs se encuentra enmarcado en lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos", en atención a que según las indagaciones e investigaciones realizadas por la mencionada oficina, el autor de la obra, maestro Enrique Iturriaga Romero, ha indicado que los Derechos corresponden a la empresa Filarmónica LLC, la misma que tiene como representante en el Perú a la empresa Abril Ediciones E.I.R.L;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, procede la exoneración del proceso de selección cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor. Del mismo modo, el artículo 131° del Reglamento establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que según lo señalado por la Oficina de Logística, la condición de único proveedor ha sido determinada en atención a los derechos correspondientes a la indicada obra musical, y tomándose como referente la investigación realizada por la indicada oficina en la que ha determinado que la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DAMIAN MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

empresa Editora Novolexis S.A.C. es la única empresa autorizada por la titular de los derechos de la obra musical, FILARMONICA LLC, la condición de Proveedor Único se encuentra acreditada, ello sin perjuicio de las acciones correspondientes a la Fiscalización Posterior que deberá efectuar la entidad;

Que, por Informe N° 727-2009-GRC/GAJ/WVL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera que desde el punto de vista legal, existen las condiciones para proseguir con el trámite de exoneración por la causal de Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para cuyo caso debe someterse la autorización al Consejo Regional, conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado;

ACUERDA:

1. Aprobar la exoneración del Proceso de Selección por causal de Proveedor Único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, para el servicio de reproducción de 30,000 CDs, que contiene la sinfonía original de la Batalla de Junín y Ayacucho: 1824, autorizada por la Editora Novolexis S.A.C., por S/.160,650.00 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES).
2. La exoneración que se concede, no releva del cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos por Ley.
3. La Gerencia de Administración, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DAMIAN MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE